



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0698 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

17 OCT. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-082819-2018 de fecha 04/10/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **GAMANIEL FRANCISCO HUAYANCA CONCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, doña **ALIDA AGUSTINA GUEVARA CANALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, doña **EMMA ISABEL VENTURA DE GABULLE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de mayo del 2018, doña **RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, doña **LILIA ECOLASTICA HERNANDEZ DE ASTUPINARO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, doña **SANTOS ESTHER HERNANDEZ DE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 y don **PEDRO PERALTA ROSARIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4083 de fecha 28 de junio del 2018 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expedientes N° 36103, 36105, 36598, 36691, 37052, 37053 y 37914/2018; sobre la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionistas del D.L. N° 20530.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 04 de julio del 2018, don **GAMANIEL FRANCISCO HUAYANCA CONCA (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde 01 de Mayo de 1997 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 01058-2018-DIPER/ARP de fecha 11 de julio del 2018, el cual indica que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitado por los docentes cesantes (...), **GAMANIEL FRANCISCO HUAYANCA CONCA**, (...) referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4591/2018 al administrado el día 09/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día 09/08/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Caserio Los Mendoza S/N distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 02 de julio del 2018, doña **ALIDA AGUSTINA GUEVARA CANALES (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde 01 de Julio de 2002 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 1058-2018-DIPER/ARP de fecha 11 de julio del 2018, el cual indica que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitados por los docentes cesantes (...), **ALIDA AGUSTINA GUEVARA CANALES**, (...) referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4591/2018 a la administrada el día 08/08/2018 (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día 09/08/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Avenida Juan de Loyola "D"-6-Santa María de Saraja, distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 15 de mayo del 2018, doña **EMMA ISABEL VENTURA DE GABULLE (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde 01 de mayo de 1991 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 0811-2018-DIPER/ARP de fecha 17 de mayo del 2018, el cual indica que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa



refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitados por los docentes cesantes (...), **EMMA ISABEL VENTURA DE GABULLE**, (...) referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°3659/2018 a la administrada el día 10/08/2018 (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día 13/08/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. San Joaquín IV Etapa R-1 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 26 de junio del 2018, doña **RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde 01 de marzo de 2000 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 1058-2018-DIPER/ARP de fecha 11 de julio del 2018, se ha reconocido a la recurrente el pago de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, calculado en base a sus remuneraciones totales íntegras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de sus cese y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitados por los docentes cesantes (...), **RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA**, (...) referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°4591/2018 a la administrada el día 08/08/2018 (Folio 3-A). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día 14/08/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Unidad Vecinal Q-205 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 28 de marzo del 2018, doña **LILIA ECOLASTICA HERNANDEZ DE ASTUPINARO (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde 01 de Agosto de 1992 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 0700-2018-DIPER/ARP de fecha 03 de mayo del 2018, el cual indica que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitados por los docentes cesantes (...), **LILIA ECOLASTICA HERNANDEZ DE ASTUPINARO**, (...) referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°3360/2018 a él administrado el día 14/08/2018 (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día 16/08/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Avenida San Martín N° 350 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 28 de marzo del 2018, doña **SANTOS ESTHER HERNANDEZ DE FLORES (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde 01 de Abril de 2002 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 0700-2018-DIPER/ARP de fecha 03 de mayo del 2018, el cual indica que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitados por los docentes cesantes (...), **SANTOS ESTHER HERNANDEZ DE FLORES**, (...) referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°3360/2018 a la administrada el día 14/08/2018 (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día 16/08/2018, fundamentando que se le regularice





Resolución Gerencial Regional N° 0698 -2018-GORE-ICA/GRDS

la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Prolongación Av. Matías Manzanilla N° 1019 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 06 de junio del 2018, don PEDRO PERALTA ROSARIO (Docente Cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde 01 de Junio de 1996 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 0959-2018-DIPER/ARP de fecha 06 de junio del 2018, el cual indica que para actualizar el monto de la Continua de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4083 de fecha 28 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, los requerimientos solicitados por los docentes cesantes (...), PEDRO PERALTA ROSARIO, (...) referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°4083/2018 al administrado el día 22/08/2018 (Folio 04). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día 23/08/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. Pedreros F-33 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N°265-2018-DRE/OAJ de fecha 01 de octubre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que las Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N°2499-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 octubre del 2018, se remiten los Expedientes N°36103, 36105, 36598, 36691, 37052, 37053 y 37914/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerará cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don GAMANIEL FRANCISCO HUAYANCA CONCA, doña ALIDA AGUSTINA GUEVARA CANALES, doña EMMA ISABEL VENTURA DE GABULLE, doña RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA, doña LILIA ECOLASTICA HERNANDEZ DE ASTUPINARO, doña SANTOS ESTHER HERNANDEZ DE FLORES y don PEDRO PERALTA ROSARIO, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "*El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "*El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley*".



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 (Publicado el 14 de diciembre de 1984) modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, los Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.



Que, el Poder Judicial mediante Sentencias Judiciales ha ordenado efectuar liquidaciones de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra, conforme a lo establecido en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado".

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, la prohibición de lo indicado en el numeral precedente está sujeto a lo establecido en la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017".- Artículo 6. Ingresos del Personal.- Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobierno locales, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativos respectivos.

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes, ya se les reconocieron el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses; asimismo las pretensiones de los administrados, no se encuentra amparado ni mucho menos existe una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la actualización del nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por lo que se debe de declarar infundado el Recurso de Apelación por carecer de sustento legal.



Resolución Gerencial Regional N° 0698 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, estando en el Informe Técnico N° 676-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expedientes N° 36103, 36105, 36598, 36691, 37052, 37053 y 37914/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 y 158 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **GAMANIEL FRANCISCO HUAYANCA CONCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, doña **ALIDA AGUSTINA GUEVARA CANALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, doña **EMMA ISABEL VENTURA DE GABULLE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3659 de fecha 31 de mayo del 2018, doña **RUTH ELIZABETH TONG DE ANYOSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4591 de fecha 30 de julio del 2018, doña **LILIA ECOLASTICA HERNANDEZ DE ASTUPINARO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, doña **SANTOS ESTHER HERNANDEZ DE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 y don **PEDRO PERALTA ROSARIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4083 de fecha 28 de junio del 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL